



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE EMDELLÍN

Medellín, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

RADICADO	05001 33 31 005 2008 – 0085 - 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIA ESPERANZA CORAL BENAVIDEZ
DEMANADO	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
INTERLOCUTORIO	No
ASUNTO	DELCARA FALTA DE COMPETENCIA / REMITE PROCESO AL JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL A QUIEN FUE REPARTIDO EL PROCESO.

ANTECEDENTES

Con escrito radicado el 27 de febrero de 2015 en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos el apoderado de la demandante propone demanda ejecutiva en contra CAJANAL EICE, solicitando se libre mandamiento de pago, con base en el título ejecutivo constituido por la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2009 dictada por este Despacho, y confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia de fecha 21 de junio de 2012.

Mediante oficio No 355 del 12 de marzo de 2015, por conducto de la Secretaría del Despacho, se remitió la demanda para ser repartida entre los Juzgados Administrativos Orales por tratarse de una demanda nueva promovida en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

La demandante correspondió al Juzgado Dieciocho Administrativo Oral de Medellín quien por auto de fecha 4 de mayo de 2015¹, ordenó la devolución del expediente para que este Juzgado se pronuncie sobre la competencia.

CONSIDERACIONES

Como se observa en la solicitud de mandamiento de pago, se pretende ejecutar la sentencia proferida por este Despacho el 21 de septiembre de 2009 confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante decisión del 21 de junio de

¹ Folio 55

2012, que ordenó la reliquidación de pensión de vejez de la señora JULIA ESPERANZA CORAL BENAVIDES.

Dado que se trata de una demanda ejecutiva presentada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, el Despacho considera pertinente remitirse a lo decidido por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia al dirimir los conflictos de competencia propuestos por los Juzgados Administrativos de Medellín en cuanto a la competencia de los operadores jurídicos para asumir el conocimiento de las demandas ejecutivas.

1. Auto del 20 de junio de 2014², en el que la Sala Plena del Tribunal dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín y el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Medellín. En este evento, la Corporación señaló que los procesos ejecutivos promovidos con base en las sentencias dictadas por esta jurisdicción no corresponden a trámites posteriores sino a procesos individuales que deben ser sometidos a las reglas generales de reparto entre los Juzgados Administrativos Orales por tener competencia para el trámite de los procesos presentados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

2. Auto del 27 de junio de 2014³, con el que se decidió el conflicto de competencia propuesto entre el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Medellín y el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Medellín. Se indicó en la providencia, que en sentencia de primera instancia el Juzgado Octavo Administrativo negó las pretensiones de la demanda, sin embargo, en segunda instancia dicha decisión fue revocada y se ordenó el reconocimiento y pago de horas extras a favor del demandante. Luego, se presentó demandada ejecutiva ante el Juzgado Octavo Administrativo, quien remitió el proceso para ser repartido entre los Juzgados Administrativos del Sistema Escritural correspondiendo por reparto al Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Medellín, Despacho que propuso el conflicto negativo de competencia.

Para resolver en conflicto suscitado, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia reiteró que la posición mayoritaria de la Corporación corresponde a que el proceso ejecutivo cuyo título los constituye una sentencia dictada por esta jurisdicción, se erige como un proceso nuevo y autónomo y por tanto el Juez competente es el Juez Oral, y la demanda debe someterse a las reglas generales

² Magistrada Ponente Beatriz Elena Jaramillo Muñoz. Expediente 05001 23 33 000 2014 00705 00

³ Magistrado Ponente Gonzalo Zambrano Velandia. Expediente 05 001 23 33 000 2014 00580 00

de reparto. Así las cosas, declaro la falta de competencia de ambos jueces y ordenó remitir el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartido entre los Juzgados Administrativos Orales de Medellín.

3. Auto del 11 de diciembre de 2014⁴, en el que se decidió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veintidós y Veintinueve Administrativo Oral de Medellín para conocer de un proceso ejecutivo adelantado con base en una sentencia proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo que fue asignado por reparto al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral.

Indicó la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia, que la Ley 1437 de 2011 no consagra la figura del proceso ejecutivo conexo pues el artículo 298 de dicho estatuto se refiere al requerimiento para cumplir la sentencia y no su ejecución, además, el artículo 335 del CPC que regula dicha figura no es aplicable a esta Jurisdicción para tal efecto. Así las cosas, reiteró que el proceso ejecutivo que se adelanta con base en una sentencia condenatoria proferida por esta jurisdicción no es un trámite posterior sino un proceso autónomo que debe ser sometido a las reglas de reparto. En consecuencia, al haber sido asignado el proceso por reparto al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Medellín, la Corporación asignó la competencia para conocer del proceso a ese Despacho.

CASO CONCRETO.

La parte demandante presenta memorial para que ase adelante un proceso ejecutivo con fundamento en las sentencias de primera y segunda instancia, en las que se ordenó la reliquidación de su pensión de vejez.

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Antioquia, los procesos ejecutivos promovidos con base en sentencias dictadas por esta jurisdicción y en vigencia de la Ley 1437 de 2011, corresponden a procesos nuevos y autónomos que deben ser sometidos a las reglas generales de reparto y se encuentran regulados por las normas de competencia de ese mismo estatuto.

Así las cosas, el presente asunto al ser un proceso ejecutivo adelantado luego de entrada en vigencia la Ley 1437 de 2011, corresponde a una demanda nueva y autónoma que debe ser sometida a reparto entre los Juzgados Administrativos

⁴ Magistrado Ponente Rafael Darío Restrepo Quijano. Expediente 05001 23 33 000 2014 01610 00

Orales de Medellín, sin que la expedición de la sentencia de primera instancia que integra el título ejecutivo defina al operador jurídico competente para decidir su procedencia.

Por conducto de la Secretaría del Despacho se remitió la demanda para efectos de reparto, como efectivamente se hizo, pues el proceso correspondió al Juzgado Dieciocho Administrativo Oral de esta ciudad⁵, quien mediante auto de fecha 4 de mayo de 2015 ordenó devolver el expediente a este Despacho para pronunciarse sobre la competencia.

Así las cosas, dado que el sistema de reparto asignó el proceso al Juzgado Dieciocho Administrativo Oral de Medellín y el haber proferido la sentencia que se aporta como título ejecutivo no define el operador jurídico competente, este Despacho advierte su falta de competencia para conocer del presente asunto, y por tanto, ordena su remisión al Juzgado Dieciocho Administrativo Oral de Medellín, a quien correspondió el proceso inicialmente por reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

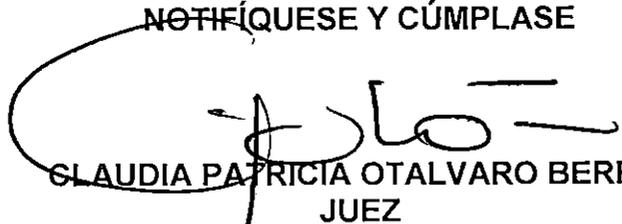
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Dieciocho Administrativo Oral de Medellín a quien fue asignado el presente asunto bajo el número 05001 – 33 – 018 – 2015 – 0285 - 00.

TERCERO. Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

s.g.s.

⁵ Como se observa en la hoja de reparto obrante a folio 54 del expediente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
RECIBIDO EN LA FECHA SE INDICA POR EL ESTADO SI QUIERO
16 JUN 2015
Fijado a las 8 am
SECRETARÍA